

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.047

**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES
VÍA 137 (5 MOCIONES PRESENTADAS, 1 APROBADA, 4
RECHAZADAS DE 19 DE JUNIO DE 2025)**

Fecha de actualización: 20-06-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 112 BIS Y UN ARTÍCULO 280 BIS DEL CÓDIGO
PENAL, LEY N.4573 DE 04 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS. LEY
CONTRA EL SICARIATO EN COSTA RICA**

ARTICULO UNICO- Se adiciona un artículo 112 bis y un artículo 280 bis al Código Penal, Ley N ° 4573, de 04 de mayo de 1970, y sus reformas, y sea lea de la siguiente manera:

Artículo 112 bis - Homicidio por Sicariato

Se impondrá pena de prisión de veinte a cuarenta años a quien, en razón de la pertenencia o participación en una organización criminal, cause la muerte de otra persona, por promesa remuneratoria o encargo.

Artículo 280 bis- Oferta, solicitud o promoción públicas de homicidio por Sicariato

Quien públicamente solicite, ofrezca o promueva servicios de homicidio por encargo, acuerdo o promesa remuneratoria, será castigado con pena de prisión de tres a cinco años.

La misma pena se impondrá a quien públicamente ofrezca servicios de preparación o entrenamiento para llevar a cabo el homicidio por sicariato.

Rige a partir de su publicación.